

Art. 14. *Billetes de pasaje*.—El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito, abonando únicamente los impuestos, dentro de las líneas que ésta tenga establecidas en el litoral de la Península, Baleares, Canarias y Norte de África, haciéndose asimismo una bonificación del 50 por 100 en la manutención.

La esposa, hijas solteras e hijos menores de edad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en el precio del billete, salvo los impuestos, y a una reducción del 50 por 100 en la manutención.

Independientemente de las reducciones señaladas, los familiares citados en el párrafo anterior tendrán derecho a un viaje anual con billete de pasaje gratuito, salvo impuestos, y a una reducción del 50 por 100 en la manutención.

También se concede una bonificación del 50 por 100 del flete neto en el coche propiedad del empleado para un viaje anual. Las peticiones de estas bonificaciones deberán solicitarse en todos los casos a la Dirección de la Empresa.

Art. 15. *Acción Social*.—La Compañía dedicará la suma de 500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de «Compañía Transmediterránea, S. A.» con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene establecido.

Art. 16. *Derechos adquiridos*

A) El personal de «Compañía Transmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad, continuará percibiendo de la Compañía, hasta el límite de tiempo establecido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, para indemnización económica, la diferencia entre ésta y la totalidad de sus haberes.

B) El impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, que devenguen los emolumentos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, continuará siendo a cargo de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las materias no previstas en las normas de este Convenio se regularán por la legislación general, Ordenanza de Trabajo aplicable y disposiciones legales complementarias, quedando derogadas las Normas de Obligado Cumplimiento y Convenios Laborales anteriores.

Segunda.—No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de este Convenio, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año con los ingresos que suponen los distintos conceptos retributivos en este Convenio establecidos, excluyéndose del cómputo únicamente la ayuda familiar, los aumentos periódicos por tiempo de servicio, horas extras y demás emolumentos eventuales y transitorios.

CLÁUSULA DE REVISIÓN

La Comisión Deliberadora de este Convenio pacta la presente cláusula de revisión en las condiciones que a continuación se expresan:

a) Si durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, o sea, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1971, el índice del coste de vida, que oficialmente determina el Instituto Nacional de Estadística, sufiere un incremento superior al 4,12 por 100, automáticamente repercutirá y se aplicará el exceso habido durante la vigencia del tercer año, o sea, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1972.

b) El tanto por ciento que suponga el exceso que se determina en el párrafo anterior se aplicará sobre la cantidad que, como importe global, ha servido de base para el cálculo del porcentaje de incremento que suponen los conceptos retributivos pactados en el presente Convenio.

c) La cantidad resultante de la aplicación del apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a los sueldos bases que figuran en el artículo sexto de este Convenio, y su importe engrosará automáticamente la columna «Plus Convenios» del precitado artículo.

CLÁUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberante, constituida por las partes afectadas por este Convenio, hace constar que sus cláusulas no determinan un alza de precios.

DECLARACIÓN FINAL

La representación Social desea dejar en este Convenio expresa constancia de su aspiración de que, en todas las Representaciones y Oficinas de la Compañía en los puertos, se establezca la jornada continuada y ruega que, previos los estudios pertinentes, se establezca con carácter general por la Compañía para todo el personal.

Y la representación Económica, por su parte, manifiesta que dará cuenta de la anterior aspiración al Órgano administrativo de la Empresa, al que incumbe resolver sobre la misma.

RESOLUCIÓN de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la fecha de celebración del curso de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Valencia, convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1970.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 3 del actual se insertó la Resolución de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convocando varios cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios, entre los que se encontraba el que había de celebrarse en Valencia del 1 de junio al 30 de julio del año en curso.

Por imposibilidad material de tiempo en la fecha de convocatoria del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se hace preciso variar la fecha de su celebración, que tendrá lugar del 10 de septiembre al 10 de noviembre del año actual.

Las instancias presentadas en el plazo fijado en la convocatoria que se rectifica son válidas, dándose un nuevo plazo de presentación de instancias de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1970.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1904/1970, de 12 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. entre la actual «Tuy-La Guardia» y el centro de transformación sito en el lugar «Pías-Las Cachadas» (Pontevedra), para abastecimiento de la industria «Cerámica Lomba».

La Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a quince KV. de tensión entre la actual línea «Tuy-La Guardia» y el centro de transformación sito en el lugar de Pías-Las Cachadas (Pontevedra).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra por Resolución de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre del mismo año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación formulada y publicada, por ser necesaria la construcción de la línea eléctrica que se menciona para normalizar el suministro a la industria «Cerámica Lomba», la mayor existente en aquella zona, ya que actualmente se abastece a través de unas instalaciones inadecuadas, que, aparte de producir anomalías en el servicio, ofrece peligro su estado.

Tramitado el oportuno expediente por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre; Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número treinta y nueve, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; diario «El Faro de Vigo» del día doce del mismo mes y año, y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número noventa y dos, de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

También se notificó directamente al único interesado comprendido en la relación que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo reglamentario se presentó escrito de don Esteban Vicente Rodríguez, en nombre de la comunidad hereditaria de don Antonio Vicente Durán, cuyas alegaciones han de ser desestimadas, ya que en ellas no se demuestra que concurren, simultáneamente, las prohibiciones que se indican en el artículo veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre. Respecto a su petición de expropiación de toda la finca que queda afectada por

esta servidumbre, no de considerarse que no es éste el momento de pronunciarse sobre esta petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), de una línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovoltios de tensión con origen en la actualmente en servicio de la Empresa peticionaria, «Tuy-La Guardia», y término en la subestación transformadora de la industria «Cerámica Lombas», sita en el lugar de Pías-Las Cachadas (La Guardia), provincia de Pontevedra.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el lugar de Las Cachadas-La Guardia (Pontevedra) son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fue incluida en el anuncio que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número treinta y nueve, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, diario «Faro de Vigo» de doce del mismo mes y año y «Boletín Oficial del Estado» número noventa y dos, de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LÓPEZ DE LETOVINA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1905/1970, de 12 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV, Martorell-Castellbisbal, por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios, Martorell-Castellbisbal, que alimentará la estación transformadora ciento diez/veinticinco kilovoltios «Castellbisbal», en la provincia de Barcelona.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, por Resolución de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número sesenta y cinco, de quince de marzo siguiente.

Se estima justificada la urgente necesidad de la ocupación de los bienes precisos para la construcción de la línea, que se describen en las relaciones formuladas, por ser preciso aumentar las disponibilidades de energía eléctrica en una zona industrial en expansión, cuya demanda no puede ser atendida por insuficiente capacidad de las instalaciones actuales que la abastecen, lo cual representa una falta de seguridad en el servicio, con el consiguiente peligro de paralización de las industrias y quebranto económico.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre; Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Correo Catalán» de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número seis, de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se

presentaron cinco escritos, solicitándose en uno la expropiación total de la finca—pedimento que no es procedente deducir en este momento—y en los demás desplazamientos de la línea por razones que no se fundan en alguno de los supuestos que sirven de base de hecho a las prohibiciones del artículo veinticinco o a las limitaciones del artículo veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que han de ser desestimados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, para la construcción de una línea de transporte de ciento diez kilovoltios, Martorell-Castellbisbal, que alimentará la estación transformadora ciento diez/veinticinco kilovoltios «Castellbisbal», en la provincia de Barcelona.

Los aludidos bienes y derechos son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Correo Catalán» de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número seis, de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LÓPEZ DE LETOVINA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1906/1970, de 12 de junio, por el que se declara la utilidad pública a efectos del beneficio de expropiación forzosa de determinadas instalaciones de «Gas Natural, S. A.», y se declara urgente la ocupación de los bienes afectados.

El artículo sesenta, apartado cuatro, del texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, aprobado por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediera, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Entidad «Gas Natural, S. A.», que por Orden de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho es actual titular de la concesión y autorización administrativa otorgadas por Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, gaseificación y fraccionamiento de gas natural licuado, y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producidos con destino a usos domésticos e industriales, ha solicitado la declaración de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la urgente ocupación de los terrenos para la instalación de variante de gasoducto principal, arterias que parten del mismo, válvulas de seccionamiento, cámaras de regulación, redes de distribución y protección catódica. Dichas instalaciones vienen a desarrollar el esquema principal que, previa su aprobación, fue declarado de utilidad pública por Decreto sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de trece de enero, y doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de enero, y discurren por los términos municipales de Barcelona, Prat de Llobregat, Hospitalet de Llobregat, Cornellá, San Baudilio de Llobregat, Viladecans, San Juan Despí, San Justo Desvern, Esplugas, San Feliu de Llobregat, Molins de Rey, Papiol, Pallejà, San Vicent dels Horts, Castellbisbal, San Andrés de la Barca, Martorell, Rubí, San Cugat del Vallés, Sandanyola, Ripolllet, Moncada y Reixach, San Adrián de Besós y Badalona, habiendo sido autorizadas dichas instalaciones por la Dirección General de Energía y Combustibles en dieciocho de febrero último.

En el expediente incoado al efecto ha quedado demostrado el incremento de la productividad por cuanto la distribución del gas de que se trata, como fuente energética de inestimable valor, contribuirá en forma destacada a un mayor grado de industrialización de una zona tan importante para la economía española como esta de los alrededores de Barcelona, siendo la urgente consecuencia de la demanda y de la conveniencia de disponer a la brevedad posible de un mayor y valioso aporte energético, como el representado por combustible tan